Informe

Número: IF-2024-40558201-GCABA-DGRECI

Buenos Aires, Viernes 25 de Octubre de 2024

Referencia: ANEXO I Reglamento de la Nómina de Centros de Selección

---

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA NÓMINA DE CENTROS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. - GLOSARIO.

Al efecto de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Centro de Selección: son aquellos edificios e instalaciones que sean habilitados a tales efectos por la autoridad competente previo dictamen conforme Ley N° 123 y en los cuales los residuos, provenientes de la recolección diferenciada, son recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, almacenados temporariamente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos.

Titular de Centro de Selección: persona humana o jurídica a cargo o que explote el Centro de Selección.

TAD: Plataforma de Trámites a Distancia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (https://buenosaires.gob.ar/tramites).

Certificado de Inscripción: constancia de inscripción en la Nómina de Centros de Selección en el marco del Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos - Subregistro Acopio y Selección que autoriza al Centro de Selección a operar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO II

DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 2°. - INSCRIPCIÓN.

Toda persona humana o jurídica que acopie, seleccione, manipule y/o realice transacciones de compra y venta de materiales recuperables, reutilizables y reciclables deberá inscribirse en la Nómina de Centros de Selección.

El trámite de inscripción a la Nómina de Centros de Selección es de carácter obligatorio y gratuito.

A los efectos de solicitar su inscripción los interesados deben acceder al TAD, completando la información requerida en los formularios de inscripción y adjuntando la documentación pertinente de conformidad con lo siguiente:

a) Declaración jurada conforme Anexo II aprobado por el artículo 3° de la Resolución N° 166/MEPHUGC/23 y su modificatorio (IF-2024-40551709-GCABA-DGRECI).

b) Acto administrativo de la Agencia Gubernamental de Control por medio del cual se otorga la habilitación del predio.

c) Certificado Aptitud Ambiental expedido por la Autoridad de Aplicación competente, conforme Ley N° 123.

d) Acto administrativo emitido por la Dirección General de Interpretación Urbanística u organismo que en un futuro la reemplace que apruebe la consulta de uso de conformidad a lo establecido al Código Urbanístico de la Ciudad y normativa complementaria.

e) Designación y aceptación del responsable de seguridad e higiene, así como título profesional, matrícula habilitante vigente en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, y otras capacitaciones en la materia, si las tuviere.

f) Póliza de seguros. Las personas humanas o jurídicas titulares de los centros de selección que realicen actividades de residuos sólidos urbanos deberán contar con las coberturas que se detallan a continuación, las cuales deberán ser contratadas en compañías aseguradoras de reconocida solvencia, habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación:

i) Seguro de riesgos del trabajo: se deberá acompañar junto con la copia del contrato de afiliación los certificados de cobertura de los trabajadores correspondientes.

ii) Seguro de vida obligatorio: póliza que da cobertura a los trabajadores correspondientes.

iii) Seguro de accidentes personales (en caso de corresponder): quienes prestan servicios bajo las distintas modalidades de contratación y no revistan relación de dependencia con el Titular del Centro de Selección.

Se deberá acompañar, junto con la póliza, los certificados de cobertura de los trabajadores correspondientes. Las condiciones de cobertura mínimas serán las siguientes: la aseguradora se obligará a indemnizar a los asegurados, ante el fallecimiento accidental e invalidez total y/o parcial permanente derivados de accidentes acaecidos, como así también en concepto de las erogaciones en que se incurran por asistencia médica y/o farmacéutica según topes indemnizatorios determinados en póliza. Alcance de las coberturas:

-Jornada de servicio incluyendo cobertura in-itinere. Sumas a Asegurar (Monto Mínimo):

-Muerte: Pesos cinco millones ($ 5.000.000.-)

-Invalidez Total y/o parcial permanente por accidente: Pesos cinco millones ($ 5.000.000.-)

-Asistencia Médico Farmacéutica (AMF): Pesos trescientos cincuenta mil ($ 350.000.-).

g) Detalle de las características edilicias del establecimiento con su correspondiente plano y croquis con la distribución de espacios y con copia del instrumento legal por el que detentan su posesión o tenencia.

h) Listado de los equipamientos y fotografías a color de la maquinaria instalada en el centro con copia de prospectos o detalles técnicos de los mismos.

i) Listado del personal indicando expresamente aquellos expuestos a efectos producidos por las actividades de selección.

j) Descripción del procedimiento precautorio de diagnóstico precoz de la salud del personal.

k) Plan de capacitación vigente del personal ante situaciones de emergencia y uso de extintores.

l) Plano de Instalación de Prevención contra Incendio registrado por la Dirección General Registro de Obras y Catastro u organismo que en un futuro la reemplace. Para aquellos casos en que la Unidad de Uso deba dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 3.9.9 del Código de Edificación, sus reglamentos técnicos y la presente normativa, en caso de corresponder, se deberá presentar Plano Conforme a Obra de Instalación de Prevención contra Incendio registrado por la Dirección General Registro de Obras y Catastro u organismo que en futuro la reemplace.

m) Sistema de Autoprotección, aprobado por acto administrativo emitido por la Dirección General de Defensa Civil u organismo que en un futuro la reemplace.

n) Descripción del método y del sector destinado a la recepción del material firmado por el responsable de seguridad e higiene.

o) El titular del centro de selección, tanto persona humana como jurídica, deberá presentar las constancias de inscripción de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) u organismo que en un futuro lo reemplace, actualizadas.

ARTÍCULO 3°. - SOLICITUDES.

La Autoridad de Aplicación puede solicitar al interesado o al responsable inscripto información o documentación aclaratoria o adicional cuando así lo considere pertinente durante el trámite de inscripción como su actualización, así como en cualquier momento durante la vigencia de la inscripción en la Nómina de Centros de Selección.

ARTÍCULO 4°. - CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.

La Autoridad de Aplicación revisará la solicitud de inscripción con la documentación acompañada a la misma y en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar a partir de recibida la documentación emitirá el correspondiente acto administrativo otorgando o no la inscripción en la nómina.

En el caso de que fuere requerida la subsanación de la documentación presentada, y/o información adicional mediante TAD, el interesado deberá cumplimentar la misma en el plazo que establezca la Autoridad de Aplicación, bajo apercibimiento de archivar las actuaciones.

ARTÍCULO 5°. - PLAZO.

La inscripción tiene una duración de cuatro (4) años contados desde la fecha de emisión del acto administrativo de

Inscripción.

ARTÍCULO 6°. - ACTUALIZACIÓN.

La información aportada al momento de inscribirse en la Nómina de Centros de Selección debe mantenerse permanentemente actualizada, pudiendo modificar y/o actualizar todos aquellos datos o documentación que hubieren variado, a través de TAD o el medio que la Autoridad de Aplicación establezca, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a que ello hubiere acaecido.

En el supuesto de no cumplir con la obligación de mantener actualizada la información o documentación, la inscripción en la Nómina de Centros de Selección perderá su vigencia de manera automática a partir de la fecha de entrada en conocimiento de dicha situación por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°. - PUBLICACIÓN.

La Autoridad de Aplicación publicará el listado de los Centros de Selección inscriptos en la Nómina de Centros de Selección en la página web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el cual será actualizado de forma periódica.

CAPÍTULO III

DE LA ACTIVIDAD EN GENERAL

ARTÍCULO 8°. - OBLIGACIONES.

Los titulares de los Centros de Selección inscriptos en la Nómina de Centros de Selección tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantener el frente de los Centros de Selección en perfectas condiciones de higiene, estando prohibida la obstaculización de la vía pública.

b) Mantener en perfectas condiciones edilicias el interior de los Centros de Selección y de las máquinas allí instaladas, así como el correcto funcionamiento de estas últimas.

c) Cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo en relación con el personal declarado y afectado a la actividad de acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.588).

d) Informar del 1 al 10 de cada mes, a través de TAD, a la Autoridad de Aplicación sobre el origen y destino final del material reciclable y reutilizable recibido indicando cantidades, tipología y precio de venta, en caso de corresponder, del mes inmediato anterior. Deberá indicarse el nombre y apellido o denominación social y CUIT de las personas de las que se adquiera el material, así como también de aquellas a las que se venda.

e) Exhibir la constancia de inscripción en la Nómina de Centros de Selección regulada en este Reglamento, ante los organismos de GCABA que lo soliciten.

f) Otorgar todo informe, dato o documentación que le sea solicitada conforme normativa vigente.

g) Adquirir material únicamente de personas inscriptas en la Nómina de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos Fracción Secos (RSU-FS) aprobada por Resolución N° 868-GCABA-MEPHUGC/22 o normativa que en

un futuro la reemplace.

h) Realizar el servicio de desinsectación, desratización y desinfección de manera mensual. El titular del Centro de Selección deberá enviar, a través de TAD, del día 1 al 10 de cada mes la constancia de pago a la Autoridad de Aplicación.

i) Mantener la póliza de seguros actualizada, así como también los seguros exigidos en el artículo 2 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL ESTABLECIMIENTO Y LA MAQUINARIA

ARTÍCULO 9°. - MAQUINARIA.

Los Centros de Selección inscriptos en la Nómina de Centros de Selección deben contar como mínimo con la siguiente maquinaria detallada para cada uno de los ítems:

a) Pesaje: El Centro de Selección deberá contar como mínimo con al menos una báscula o una balanza, para las cuales debe presentar el certificado de calibración vigente.

b) Clasificación del Material: El Centro de Selección deberá contar como mínimo con al menos una cinta transportadora o una mesa de clasificación.

c) Compactación de Material: El Centro de Selección deberá contar como mínimo con al menos una prensa enfardadora por lote o continua y/o compactadora.

ARTÍCULO 10°. - ESTABLECIMIENTO.

Los Centros de Selección inscriptos en la Nómina de Centros de Selección deben contar como mínimo con los siguientes espacios debidamente diferenciados:

a) Oficinas de control de acceso

b) Sector de Procesos de Separación, Recepción y Control

c) Sector de Selección y Clasificación de Material

d) Sector de Enfardado y/o compactado

e) Sector de Orden y Limpieza

f) Sector de Mantenimiento

g) Sector de Administración.

ARTÍCULO 11°. - FORMA DE ACOPIO.

Los Centros de Selección deben poseer un espacio de acopio exclusivo para cada tipo de material una vez que los mismos sean clasificados y enfardados, a los fines de evitar situaciones de riesgo.

El Titular del Centro de Selección debe asegurar en todo momento la transitabilidad dentro del establecimiento, debiendo evitar la presencia de objetos que impidan la circulación y/o la evacuación.

El acopio, conforme a la normativa vigente sobre seguridad e higiene, solo se podrá ejecutar bajo la modalidad de apilado en bloque. Como criterio general, debe ser una estiba segura.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 12°. - OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL PERSONAL.

Los Centros de Selección inscriptos en la Nómina de Centros de Selección tienen las siguientes obligaciones en relación con el personal:

a) Asegurar que el personal asignado cuente con el conocimiento, perfil, equipos, herramientas, insumos consumibles y todo aquello necesario para desempeñar sus funciones.

b) Asegurar que el personal que opere en los Centros de Selección cuente con y utilice en todo momento los elementos de seguridad y protección personal exigidos por la normativa vigente en la materia en un todo de acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.588).

c) Mantener actualizada la nómina del personal del Centro de Selección, indicando específicamente aquellos expuestos a efectos producidos por las actividades de selección.

ARTÍCULO 13°. - RESPONSABLE DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Los Centros de Selección inscriptos en la Nómina de Centros de Selección deben contar con un profesional capacitado en materia de seguridad e higiene, con matrícula habilitante a dichos fines en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 14°. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La Dirección General de Reciclado, o la que en el futuro la reemplace, dependiente de la Subsecretaría de Higiene es la Autoridad de Aplicación que administra la Nómina de Centros de Selección.

ARTÍCULO 15°. - FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes facultades:

a) Inscribir a los titulares de los Centros de Selección que lo soliciten, cuando así corresponda. Dar de baja de la Nómina de los Centros de Selección a aquellos Centros de Selección que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

b) Realizar la revisión de la información aportada a los fines de la inscripción, así como para mantener actualizada la Nómina de Centros de Selección.

c) Solicitar las fiscalizaciones y verificaciones pertinentes a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ordenamiento Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana o a los organismos competentes que correspondiere, en el marco de sus responsabilidades, a los fines de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente reglamento. Una vez otorgada la inscripción a la Nómina de Centros de Selección, en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la notificación vía TAD, cualquiera de los cuerpos inspectivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento.

d) Solicitar información a los titulares de los Centros de Selección respecto de la operatoria, maquinaria utilizada y cualquier otra cuestión que considere necesaria en el marco del presente reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LA BAJA Y SANCIONES

ARTÍCULO 16°. - BAJA.

La baja de la Nómina de Centros de Selección será decidida por la Autoridad de Aplicación frente al incumplimiento de este Reglamento.

En caso de baja, el Titular del Centro de Selección que pretenda volver a prestar el servicio deberá iniciar nuevamente el trámite de inscripción de acuerdo al Artículo 2° de este Reglamento, salvo que la autoridad de aplicación haya dictado la inhabilitación del titular.

ARTÍCULO 17°. - BAJA AUTOMÁTICA.

En el caso de comprobar, de oficio o mediante denuncia, cualquiera de los supuestos indicados a continuación, la Autoridad de Aplicación, procederá a dictar la baja de la Nómina del Centro de Selección sin intimación previa mediante la suscripción del acto administrativo pertinente:

a) No cumplir con lo establecido por la normativa vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo en relación con el personal declarado y afectado a la actividad de acuerdo al artículo 25° de la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.588).

b) Falta de presentación del 1 al 10 de cada mes, a través de TAD, a la Autoridad de Aplicación, del informe sobre el origen y destino final del material reciclable y reutilizable recibido indicando cantidades, tipología y precio de venta, en caso de corresponder, del mes inmediato anterior. Deberá indicarse el nombre y apellido o denominación social y CUIT de las personas de las que se adquiera el material, así como también de aquellas a las que se venda, conforme el inciso d) del artículo 8° del presente reglamento.

c) Adquirir material de personas humanas o jurídicas que no se encuentren inscriptas en la Nómina de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos Fracción Secos (RSU-FS) aprobada por Resolución N° 868-GCABA-MEPHUGC/22 o normativa que en un futuro la reemplace.

d) Falta de presentación mensual del comprobante de pago del servicio de desinsectación, desratización y desinfección conforme el inciso h) del artículo 8° del presente reglamento.

e) Falta de actualización de los seguros y pólizas exigidas en el presente Reglamento.

f) Falta de operación del Centro de Selección por un plazo de al menos trescientos sesenta y cinco (365) días.

g) Violación de Clausura interpuesta ante la comprobación de algún incumplimiento al presente Reglamento.

La baja automática de la Nómina de Centros de Selección comenzará a operar a partir de los dos (2) días posteriores a la notificación.

ARTÍCULO 18°. - BAJA CON INTIMACIÓN PREVIA.

En el caso de comprobarse, de modo fehaciente (por una denuncia o de oficio), cualquiera de los supuestos indicados a continuación, la Autoridad de Aplicación intimará al Titular del Centro de Selección para que enmiende la situación en un plazo que indique la misma bajo apercibimiento de la baja de la Nómina de Centros de Selección:

a) No mantener el frente de los Centros de Selección en perfectas condiciones de higiene.

b) No mantener en perfectas condiciones edilicias en el interior de los Centros de Selección, las máquinas allí instaladas, así como también el correcto funcionamiento de estas últimas.

c) Incumplir con el requerimiento de la Autoridad de Aplicación de remitir todo informe, dato o documentación adicional que le sea solicitada.

d) Incumplir con el espacio de acopio exclusivo por tipo de material conforme lo solicitado en el presente reglamento.

e) Incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en la normativa vigente en la materia que no se encuentre expresamente prevista supra.

A partir de la intimación, si no se verificare la subsanación en el plazo otorgado, se dispondrá la baja automáticamente sin intimación previa.

Asimismo, en caso de comprobarse que se reitera la verificación de los supuestos enunciados ut-supra, dentro del plazo de 365 días corridos a contar desde la primera comprobación, se dispondrá la baja automáticamente sin intimación previa.

La baja de la Nómina de Centros de Selección comenzará a operar a partir de los dos (2) días posteriores a la notificación.

ARTÍCULO 19°. – INHABILITACIÓN.

Ante la comprobación de dos (2) clausuras, dispuestas ante la verificación de algún incumplimiento al presente Reglamento y ocurridas dentro del término de trescientos sesenta y cinco (365) días a contar desde la primera clausura, se procederá a inhabilitar de forma automática al centro de selección sin intimación previa y por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la fecha de notificación al titular del acto administrativo que disponga la baja de la Nómina de Centros de Selección.

En el supuesto que la Autoridad de Aplicación haya dispuesto en dos (2) oportunidades la baja de la Nómina de Centros de Selección dentro del término de trescientos sesenta y cinco (365) días a contar desde la primera baja , respecto de un predio en particular, el mismo quedará inhabilitado para solicitar la inscripción en la Nómina, por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la fecha de notificación al titular del acto

administrativo que disponga la baja de la Nómina de Centros de Selección.

Asimismo, el titular de dicho Centro de Selección quedará inhabilitado para solicitar la inscripción en la Nómina por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la fecha de notificación al titular del acto administrativo que disponga la baja de la Nómina de Centros de Selección.

ARTÍCULO 20°. – SANCIONES.

Sin perjuicio de las causales de baja enumeradas en el presente Reglamento, el titular del Centro de Selección será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en el Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 451, en su texto consolidado por Ley N° 6.588) o normativa complementaria.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.25 11:19:18 -03:00

Federico Garcia Resta
Director General
D.G. RECICLADO
MINISTERIO DE ESPACIO PUBLICO E HIGIENE URBANA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.25 11:19:19 -03:00